



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO

EL ESTADO

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Felipe de Jesús Preciado
Coronado

OFICIAL MAYOR
Ing. Luis García Pimentel Cusi

Registrado desde el 3 de septiembre
de 1921.

Trisemanal: martes, jueves y
sábados. Franqueo pagado.
Publicación Periódica. Permiso
Núm. 0080921. Características
117252816. Autorizado por SEPOMEX.
Director: Luis Gonzalo Jiménez
Sánchez

SÁBADO 23 DE SEPTIEMBRE
DE 2000
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I

21

SECCIÓN II

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO.- 18500

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 22 Y LA QUE APARECE ACTUALMENTE COMO XXII PASA A SER XXIII; UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 23 Y LAS QUE ACTUALMENTE SE APRECIAN COMO XIII Y XIV PASAN A SER XIV Y XV RESPECTIVAMENTE, Y UN ARTÍCULO 33-BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 EN SU FRACCIÓN XII; 32-BIS EN SUS FRACCIONES V, VII Y IX; 33 EN SUS FRACCIONES X, XI Y XV; 34 PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN I; 35 FRACCIÓN X; 37 FRACCIÓN VI; Y LOS INCISOS a) Y e) DE LA FRACCIÓN II Y EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN III, ESTOS DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO; Y SE DEROGAN: LAS FRACCIONES XIV DEL ARTÍCULO 32; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48; Y LOS INCISOS f) DE LA FRACCIÓN II, Y EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN III, ESTOS DEL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan: una fracción XXII al artículo 22 y la que aparece actualmente como XXII pasa a ser XXIII; una fracción XIII al artículo 23 y las que actualmente se aprecian como XIII y XIV pasan a ser XIV y XV respectivamente, y un artículo 33-bis; se reforman los artículos 32 en su fracción XII; 32-bis en sus fracciones V, VII y IX; 33 en sus fracciones X, XI y XV; 34 primer párrafo y su fracción I; 35 fracción X; 37 fracción VI; y los incisos a) y e) de la fracción II y el inciso b) de la fracción III, estos del artículo noveno transitorio; y se derogan: las fracciones XIV del artículo 32; la fracción I del artículo 48; y los incisos f) de la fracción II, y el inciso a) de la fracción III, estos del artículo noveno transitorio, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22

I a XXI

XXII. La prevención y disminución de la contaminación ambiental y el establecimiento de políticas, estrategias y programas para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales; y

XXIII. Las demás atribuciones generales que le confieran las leyes, reglamentos y decretos vigentes.

4

Artículo 23

I a XII

XIII. Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;

XIV. Contraloría del Estado; y

XV. Procuraduría General de Justicia.

.....

Artículo 32.....

I a XI

XII. Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;

XIII

XIV. Se deroga;

XV

Artículo 32 Bis

I a IV

V. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y otorgando la participación que corresponda a los gobiernos municipales, participar en las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, conforme dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI

VII. Ejecutar proyectos y sus obras para aprovechar los recursos hidrológicos y naturales renovables del Estado, en forma sustentable, integrados a las ramas del sector;

VIII

IX. Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;

X a XII

Artículo 33

I a IX.....

X. Promover, fomentar y participar, en su caso, en la creación de parques, corredores y ciudades industriales en el Estado, así como evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;

XI. Elaborar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y de Turismo, los programas de desarrollo de la agroindustria, silvicultura, piscicultura, turismo y otras actividades productivas en el Estado;

XII a XIV

XV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la planeación y programación de las obras e inversiones públicas del Estado, tendientes a promover la industria, el comercio y la explotación sustentable de los recursos minerales del Estado; y

XVI

Artículo 33 Bis. La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable es la dependencia responsable de normar y formular la política ambiental estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes federales y estatales aplicables en la materia. A esta Secretaría le corresponden particularmente el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear la conducción de la política ambiental del Estado en congruencia con las disposiciones legales, los planes y programas que se establezcan por la Federación, con la participación que corresponda, a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y particularmente a los gobiernos municipales;

Artículo 48

I. Se deroga;

II a XVI

TRANSITORIOS DE LA LEY

ARTICULO PRIMERO A OCTAVO.-

ARTÍCULO NOVENO

I

a) a e).....

II

a) y b)

c) Consejo Estatal de Seguimiento y Evaluación del Acuerdo de Coordinación para el Ordenamiento de los Aprovechamientos Hidráulicos y Saneamiento de la Cuenca Lerma Chapala, con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;

d).....

e) Sistema para el Control y Preservación de la Calidad del Agua de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago, en el territorio del Estado de Jalisco, con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;

f) Se deroga;

g) a k)

III

a) Se deroga;

b) Comité Estatal de Conservación de Reservas Ecológicas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;

c) y d)

IV a X

ARTICULO DÉCIMO.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", previas las adecuaciones correspondientes en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Decreto número 13592, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de mayo de 1989, por el cual se crea la Comisión Estatal de Ecología y sus subsecuentes reformas.

CUARTO. Se creará una Unidad Presupuestal destinada a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, siendo obligación de la Secretaría de Finanzas la realización de las transferencias y movimientos que sean necesarios para la consecución de sus fines.

QUINTO. Para la debida integración y estructuración de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como las dependencias involucradas, deberán prestar todo el auxilio y apoyo técnico que se les requiera, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los programas y presupuestos vigentes.

SEXTO. En el proceso de instalación y creación de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, se preservarán íntegramente los derechos laborales de los servidores públicos del Estado que deban ser transferidos de una dependencia o entidad a otra, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMO. Todos los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Ecología pasarán a formar parte de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

OCTAVO. La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable se subroga en todos los derechos y obligaciones que hasta la fecha haya contraído la Comisión Estatal de Ecología.

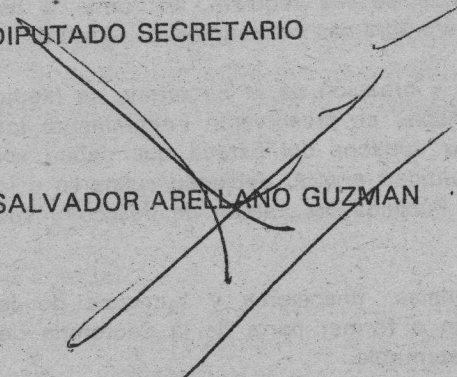
NOVENO. Todas las funciones que legalmente le han sido atribuidas a la Comisión Estatal de Ecología serán ejercidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE AGOSTO DEL 2000

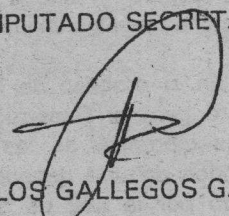
DIPUTADO PRESIDENTE


JUAN CARLOS DE LA TORRE GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO


SALVADOR ARELLANO GUZMAN

DIPUTADO SECRETARIO


CARLOS GALLEGOS GARCIA

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

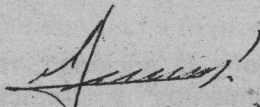
Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 05 Cinco días del mes de Septiembre de 2000 Dos mil.

El Secretario General de Gobierno encargado del despacho del Ejecutivo del Estado, en ausencia del Titular de este último, con fundamento en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



LIC. FELIPE DE JESÚS PRECIADO CORONADO

El Subsecretario General de Gobierno de Asuntos Jurídicos



DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE